

Comunidad Autónoma de Andalucía. Decreto 104/1994, de 10 de mayo. Catálogo Andaluz de Especies de Flora Silvestre amenazada. (BO. Junta de Andalucía 14 de julio 1994, núm. 107/1994).

La Ley 4/1989, de 27 de marzo, de Conservación de los Espacios Naturales y de la Flora y Fauna Silvestres, crea en su artículo 30.1 el Catálogo Nacional de Especies Amenazadas. Asimismo el artículo 30.2, faculta a las Comunidades Autónomas al establecimiento de Catálogos de Especies Amenazadas en sus respectivos ámbitos territoriales.

La preservación de la diversidad genética es una prioridad bien establecida en toda la normativa medioambiental existente, y muy especialmente en la Estrategia Mundial para la Conservación de la Naturaleza, Convenio sobre diversidad biológica suscrito en 1992 en la Cumbre de la Tierra, Directiva 92/43/CEE, de 21 de mayo de 1992, del Consejo relativa a la Conservación de los Hábitats Naturales y de la Fauna y Flora Silvestres y Ley 4/1989, de Conservación de los Espacios Naturales y de la Flora y Fauna Silvestres.

La coincidencia de diversas circunstancias bioclimáticas y de otra índole, hacen que Andalucía contenga una de las floras más singulares de Europa, tanto por su rareza como por su diversidad, con gran número de especies endémicas que encuentran aquí su único refugio.

Muchas de estas especies, auténticas joyas botánicas únicas en el mundo, se encuentran en un estado de conservación crítico, debido a distintas amenazas, algunas de ellas naturales y la gran mayoría antrópicas; de manera que si no se actúa rápidamente sobre sus poblaciones, éstas pueden desaparecer irremediablemente en un futuro próximo. Sólo una pequeña muestra de esta flora ha sido incluida en el Catálogo Nacional de Especies Amenazadas, regulado por Real Decreto 439/1990, quedando sin protección alguna, la gran mayoría de las especies amenazadas de la flora andaluza.

Dada la necesidad perentoria de actuación sobre algunas de las especies vegetales cuyo peligro de extinción es inminente, se han iniciado con la colaboración de la Comunidad Científica Andaluza, los Planes de Recuperación de muchas de estas especies. Es por ello, y a fin de posibilitar la protección real y eficaz de la flora andaluza, que se propone la aprobación del Catálogo Andaluz de Especies de la Flora Silvestre Amenazada con carácter de urgencia.

La determinación de los taxones que requieren medidas excepcionales y específicas de conservación se efectuará mediante su inclusión en alguna de las categorías que se establecen en la legislación básica estatal.

Dado el gran número de especies amenazadas existentes en Andalucía y al objeto de establecer prioridades de conservación y protección dentro del Catálogo Andaluz de Especies Amenazadas, se ha considerado una segunda variable que contempla el nivel de estenocoria de los taxones (grado de limitación de su área de distribución) además del riesgo de amenaza real que sufre cada uno ya contemplado en las categorías de catalogación.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Cultura y Medio Ambiente, de acuerdo con el Consejo de Estado y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 10 de mayo de 1994, dispone:

Artículo 1.

Se crea el Catálogo Andaluz de Especies de la Flora Silvestre Amenazada, como registro público de carácter administrativo, en el que se incluyen en alguna de las categorías de la legislación básica estatal, y de conformidad con el procedimiento establecido en el presente Decreto aquellas especies, subespecies y poblaciones de la flora silvestre andaluza que requieran medidas de protección y ello sin perjuicio del régimen propio que resulte aplicable a las especies incluidas en el Catálogo Nacional de Especies Amenazadas.

Artículo 2.

1. La catalogación de una especie, subespecie o población en la categoría «en peligro de extinción» exigirá la redacción de un Plan de Recuperación para la misma, en el que se definirán las medidas necesarias para su preservación.
2. La catalogación de una especie, subespecie o población en la categoría de «sensible a la alteración de su hábitat» exigirá la redacción de un Plan de Conservación del Hábitat.
3. La catalogación de una especie, subespecie o población en la categoría de «vulnerable», exigirá la redacción de un Plan de Conservación y, en su caso, la protección de su hábitat.
4. La catalogación de una especie, subespecie o población en la categoría de «interés especial», exigirá la redacción de un Plan de Manejo que determine las medidas necesarias para mantener las poblaciones en un nivel adecuado.

Artículo 3.

Se crea el Banco de Germoplasma Andaluz dependiente de la Agencia de Medio Ambiente, cuya composición y funcionamiento se regulará reglamentariamente. Su finalidad principal es la conservación de semillas, bulbos y propágulos de especies vegetales amenazadas andaluzas, y de apoyo a la ejecución y desarrollo de los Planes de Recuperación, Conservación y Manejo de la Flora Autóctona Andaluza.

Artículo 4.

Para la catalogación de las especies, subespecies y poblaciones en las diferentes categorías se tendrán en cuenta los factores determinantes de la situación de amenaza en que se encuentre la misma, en toda su área de distribución natural dentro del territorio andaluz, con independencia de que locamente existan circunstancias que atenúen o agraven dicha situación.

Artículo 5.

En relación al área de distribución se diferencia en las especies vegetales catalogadas en Andalucía las siguientes situaciones:

EA: Son aquellos taxones cuya área de distribución está constituida básicamente por territorios andaluces. Se incluyen en esta categoría aquellas especies que aun presentándose en algunos territorios limítrofes de Andalucía, su principal extensión corresponde a territorios andaluces.

eE: Son aquellos taxones presentes en Andalucía que o bien son endemismos ibéricos o bien se trata de especies iberoafricanas con distribución básicamente extendida al Sur de España y NO de África.

aa: Son aquellos taxones con área más amplia que en los casos anteriores.

Artículo 6.

1. El procedimiento de catalogación, descatalogación o cambio de categoría de una especie, subespecie o población se iniciará por la Agencia de Medio Ambiente con fundamento en la información técnica o científica que así lo aconseje.

2. La iniciación de dicho procedimiento de catalogación, descatalogación o cambio de categoría podrá ser solicitada por cualquier persona, física o jurídica, pública o privada, fundamentando la solicitud en la argumentación técnica o científica pertinente.

El plazo máximo para resolver estas solicitudes será de dos meses, transcurrido dicho plazo sin haberse dictado resolución, la solicitud podrá considerarse desestimada.

Artículo 7.

Iniciado el expediente, la Agencia de Medio Ambiente elaborará una Memoria Técnica Justificativa que contendrá al menos:

a) Información apropiada sobre el tamaño de la población afectada y su área de distribución natural en el territorio nacional y andaluz.

b) Una descripción detallada de sus hábitats característicos.

c) Un análisis de los factores que inciden negativamente sobre su conservación o sobre la de sus hábitats.

d) La propuesta sobre la catalogación, descatalogación o, en su caso, sobre la categoría en la que deba quedar catalogada y sobre las medidas específicas que requerirá su conservación.

Artículo 8.

1. La inclusión o exclusión de una especie, subespecie o población en el Catálogo Andaluz de Especies de la Flora Silvestre Amenazada o cambio de categoría dentro del mismo, se realizará por Orden del Consejero de Cultura y Medio Ambiente que se publicará en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía. La catalogación de una especie conllevará automáticamente los efectos previstos en el 26.4 de la Ley 4/1989 (RCL 1989\660), y en especial la prohibición de cualquier actuación no autorizada de tala, destrucción, mutilación, desenraizamiento, arranque o recolección de estas especies y sus propágulos. Igualmente serán aprobados por Orden del Consejero de Cultura y Medio Ambiente los Planes de Recuperación, Conservación y Manejo de las Especies Catalogadas.

2. El plazo máximo para resolver el procedimiento de catalogación, descatalogación o cambio de categoría, así como el de aprobación de los Planes de Recuperación, Conservación y Manejo, será de seis meses.

Artículo 9.

A las infracciones que se cometan en relación con las especies, subespecies y poblaciones incluidas en el Catálogo Andaluz de Especies de la Flora Silvestre Amenazada les será de aplicación el régimen sancionador previsto en el Título VI de la Ley 4/1989.

Artículo 10.

Las actividades que de conformidad con lo dispuesto en el presente Decreto resulten prohibidas, podrán ser autorizadas excepcionalmente, cuando las mismas no supongan un grave detrimento a los niveles poblacionales de las especies dentro de su área natural de distribución y siempre que concurren algunas de las circunstancias siguientes:

a) En beneficio de la sanidad y seguridad públicas u otros intereses públicos prioritarios.

b) Cuando sea necesario con fines científicos, educación, propagación, repoblación o restitución al medio natural. Para las especies catalogadas en la categoría «en peligro de extinción», sólo se concederán autorizaciones cuando el fin último sea el de conservación.

Artículo 11.

Para la obtención de las autorizaciones previstas en el artículo anterior, los interesados deberán presentar la correspondiente solicitud ante la Agencia de Medio Ambiente en la que se especificará al menos: las

especies de las que se trate, número de ejemplares por especie, el motivo, el lugar y la finalidad de la actuación.

La autorización administrativa a que se refiere el apartado anterior deberá ser motivada especificando los siguientes datos:

- a) Las especies objeto de la excepción.
- b) Las circunstancias que motivan la excepción y finalidad de la misma.
- c) Los medios, instalaciones, sistemas o métodos a utilizar, así como el personal encargado.
- d) Las fechas y lugares en que se realizará la acción.
- e) Los controles que se llevarán a cabo y las limitaciones que se estimen oportunas.

Artículo 12.

1. El Director General de Conservación de la Naturaleza otorgará las autorizaciones de recolección y uso de especies catalogadas, excepto para las de Interés Especial cuya autorización corresponderá al Director Provincial de la Agencia de Medio Ambiente correspondiente.

2. El plazo máximo para resolver estas solicitudes será de tres meses, transcurrido dicho plazo sin haberse dictado resolución, la solicitud podrá considerarse desestimada.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.-Quedan catalogadas en la categoría de «en peligro de extinción» las especies relacionadas en el Anexo I del Presente Decreto.

Segunda.-Quedan catalogadas en la categoría de «vulnerables» las especies relacionadas en el Anexo II.

Tercera.-El contenido mínimo de los Planes de Recuperación correspondiente a las especies catalogadas «en peligro de extinción» se recoge en el Anexo III.

DISPOSICION FINAL

Se autoriza al Consejero de Cultura y Medio Ambiente para dictar cuantas disposiciones estime oportunas en orden a la ejecución y desarrollo del presente Decreto.

ANEXO I

Especies en Peligro de Extinción

PTERIDOFITOS

Aspleniáceas

EA *Asplenium petrarchae* (Guerín) DC. subsp. *bivalens* (D.E. Meyer) Lovis & Reisch.

Aspidáceas

eE *Dryopteris guanchica* Gibby & Jermy.

Atiriáceas

eE *Diplazium caudatum* (Cav.) Jermy.

Culcitáceas

eE *Culcita macrocarpa* C. Presl.

Psilotáceas

EA *Psilotum nudum* L. var. *molesworthiae* Iranzo, Prada & Salvo.

Telipteridáceas

aa *Christella dentata* (Forsskal.) Brownsey & Jermy.

GIMNOSPERMAS

Cupresáceas

aa *Juniperus oxycedrus* L. subsp. *macrocarpa* (Sibth & Sm.) Ball.

Pináceas

EA *Abies pinsapo* Boiss.

Taxáceas

aa *Taxus Baccata* L.

ANGIOSPERMAS

Amarilidáceas

EA *Narcissus bugei* (Fern. Casas) Fern. Casas.

EA *Narcissus nevadensis* Pugsley.

EA *Narcissus longispathus* Pugsley.

EA *Narcissus tortifolius* Fern. Casas.

Apiáceas

EA *Laserpitium longiradium* Boiss.

EA *Seseli intricatum* Boiss.

Asteráceas

EA *Anacyclus alboranensis* Esteve & Varo.

EA *Artemisia granatensis* Boiss.

EA *Centaurea citricolor* Font Quer.

EA *Hieracium texedense* Pau.

EA *Jurinea fontqueri* Cuatrec.
eE *Nolletia chrysocomoides* (Desf.) Cass. ex Less.
EA *Rothmaeria granatensis* (Boiss, ex DC.) Font Quer.
EA *Senecio Elodes* Boiss.
Betuláceas
eE *Betula pendula* Roth. subsp. *fontqueri* (Rothm.) G. Moreno & Peinado.
Barragináceas
eE *Elizaldia calycina* (Roem. & Schult.) Maire subsp. *multicolor* (Kunze) A.O. Chater.
EA *Gyrocaryum oppositifolium* Valdés.
EA *Lithodora nitida* (Ern) R. Fern.
EA *Solenanthus reverchonii* Degen.
Brasicáceas
EA *Coronopus navasii* Pau.
EA *Diplotaxis siettiana* Maire.
EA *Euxomodendron bourgaeum* Coss.
eE *Vella pseudocytisus* L. subsp. *pseudocytisus*.
Buxáceas
eE *Buxus balearica* Lam.
Cariofiláceas
EA *Arenaria nevadensis* Boiss. & Reut.
EA *Silene stockenii* A.O. Chater.
EA *Silene tomentosa* Otth.
Celastráceas.
aa *Euonymus latifolius* (L.) Mill.
Cneoráceas
aa *Cneorum tricoccon* L.
Ericáceas
EA *Erica andevalensis* Cabezudo & J. Rivera.
eE *Rhododendron ponticum* L. subsp. *baeticum* (Boiss. & Reut.) Hand.-Mazz.
Escrofulariáceas
EA *Antirrhinum charidemi* Lange.
EA *Linaria tursica* Valdés & Cabezudo.
EA *Odontites granatensis* Boiss.
Euforbiáceas
EA *Euphorbia gaditana* Coss.
Fabáceas
EA *Cytisus moleroi* Fern. Casas.
Fagáceas
eE *Quercus alprestris* Boiss.
Fumariáceas
eE *Rupicapnos africana* (Lam.) Pomel subsp. *decipens* (Pugsley) Maire.
EA *Sarcocapnos baetica* (Boiss. & Reut.) Nyman subsp. *baetica*.
EA *Sarcocapnos baetica* (Boiss. & Reut.) Nyman subsp. *integrifolia* (Boiss.) Nyman.
EA *Sarcocapnos crassifolia* (Desf.) DC. subsp. *speciosa* (Boiss.) Rouy.
Geraniáceas
EA *Erodium astragaloides* Boiss. & Reut.
EA *Erodium cazorlanum* Heywood.
EA *Erodium rupicola* Boiss.
EA *Geranium cazorlense* Heywood.
Lamiáceas
EA *Rosmarinus tomentosus* Huber-Morat & Maire.
EA *Thymus albicans* Hoffmanns. & Link.
Liliáceas
EA *Allium rouyi* Gaut.
EA *Androcymbium europaeum* (Lange) K. Richt.
Orquidáceas
eE *Ophrys speculum* Link subsp. *lusitanica* O. & E. Danesch.
Papaveráceas
EA *Papaver lapeyrosianum* Guterm.
EA *Papaver rupifragum* Boiss. & Reut.

Plumbagináceas

EA *Limonium estevei* Fern. Casas.

EA *Limonium malacitanum* Diez Garretas.

Poáceas

EA *Micropyropsis tuberosa* Romero Zarco & Cabezudo.

EA *Vulpia fontquerana* Melderis & Stace.

Ranunculáceas

EA *Aquilegia cazorlensis* Heywood.

eE *Delphinium fissum* Waldst. & Kit. subsp. *sordidum* (Cuatrec.) Amich, Rico & Sánchez.

Salicáceas aa *Salix hastata* L. subsp. *sierrae-nevadae* Rech. fil.

Salanáceas

eE *Atropa baetica* Willk.

Violáceas

EA *Viola cazorlensis* Gand.

ANEXO II

Especies Vulnerables

PTERIDOFITOS

Aspleniáceas

aa *Asplenium billotii* F. W. Schulk.

aa *Phyllitis sagittata* (DC.) Guinea & Heywood.

Equisetáceas

aa *Equisetum palustre* L.

Himenofiláceas

aa *Vandenbodschia speciosa* (Wild.) G. Kunkel.

Isoetáceas

eE *Isoetes durieui* Bory.

eE *Isoetes setaceum* Lam.

Marsileáceas

eE *Marsilea bastardee* Launert.

aa *Marsilea strigosa* Willd.

Pteridáceas

eE *Pteris incompleta* Cav.

Sinopteridáceas

eE *Consentinia vellea* (Aiton) Tod. subsp. *bivalens* (Reichst.) Rivas Mart. & Salvo.

ANGIOSPERMAS

Aceráceas

aa *Acer monspessulanum* L.

eE *Acer opalus* Mill. subsp. *granatense* (Boiss.) Font Quer & Rothm.

Amarilidáceas

eE *Narcissus fernandesii* G. Pedro.

eE *Narcissus viridiflorus* Schousboe.

Apiáceas

EA *Eryngium grossi* Font Quer.

aa *Thorella verticillatinundata* (Thore) Briq.

Aquifoliáceas

aa *Ilex aquifolium* L.

Asteráceas

EA *Anthemis bourgaei* Boiss. & Reut.

aa *Artemisia umbelliformis* Lam.

eE *Carduus myriacanthus* Salzm. ex DC.

EA *Centaurea debeauxii* Gren. & Godr. subsp. *nevadensis* (Boiss. & Reut.) Dostál.

EA *Centaurea gadorensis* Blanca.

EA *Centaurea monticola* DC.

EA *Centaurea pulvinata* (Blanca) Blanca.

EA *Crepis granatensis* (Willk.) Blanca & Cueto.

EA *Erigeron frigidus* DC.

EA *Hymenostemma pseudoanthemis* (Kunze) Willk.

EA *Leontodon boryi* Boiss ex DC.

EA *Leontodon microcephalus* (Boiss ex DC.) Boiss.

EA *Picris willkommii* (Schultz Bip.) Nyman.

EA Santolina elegans Boiss.
EA Senecio nevadensis Boiss. & Reut.
Balanofóráceas
aa Cynomorium coccineum L.
Betuláceas
aa Corylus avellana L.
Brasicáceas
EA Hormathophylla baetica P. Küpfer.
EA Iberis carnosa Willd. subsp. embergeri (Serve) Moreno.
Buxáceas
aa Buxus sempervirens L.
Caprifoliáceas
aa Viburnum lantana L.
aa Viburnum opulus L.
Cariofiláceas
EA Arenaria capillipes (Boiss.) Boiss.
EA Arenaria delaguardiae G. López & Nieto Feliner.
EA Arenaria racemosa Willk.
EA Gypsophila montserratii Fern. Casas.
eE Loefflingia baetica Lag.
EA Moehringia fontqueri Pau.
EA Moehringia intricata Willk. subsp. tejedensis (Willk.) J.M. Monts.
aa Scleranthus burnatii Briq.
aa Silene auriculifolia Pomel.
EA Silene fernandezii Jeanm.
EA Silene mariana Pau.
Celastráceas
aa Maytenus senegalensis (Lam.) Exell.
Ciperáceas
EA Carex composii Boiss. & Reut.
EA Carex furva Webb.
Cistáceas
EA Helianthemum alypoides Losa & Rivas Goday.
EA Helianthemum raynaudii Ortega Olivencia, Romero García & C. Morales.
EA Helianthemum viscidulum Boiss. subsp. guadianum Fonto Quer & Rothm.
Crasuláceas
eE Sedum lagascae Pau.
Dipsacáceas
eE Scabiosa saxatilis Cav. subsp. grosii Font Quer.
Droseráceas
eE Drosophyllum lusitanicum (L.) Link.
Empetráceas
eE Corema álbum (L.) D. Don.
Escrofulariáceas
eE Linaria lamarckii Rouy.
EA Linaria nigricans Lange.
Euforbiáceas
eE Euphorbia nevadensis Boiss. & Reut.
Fabáceas
EA Anthyllis plumosa E. Domínguez.
EA Astragalus tremolsianus Pau.
Fagáceas
aa Quercus canariensis Willd.
aa Quercus pyrenaica Willd.
Fumariáceas
EA Platycapnos tenuiloba Pomel subsp. parallela Lidén.
Gentianáceas
eE Gentiana boryi Boiss.
EA Gentiana sierrae Briq.
Hidrocaritáceas

aa *Hydrocharis morsus-ranae* L.
Juncáceas
eE *Luzula caespitosa* Gay.
eE *Luzula hispanica* Chrtek & Krisa.
Lamiáceas
EA *Nepeta boissieri* Willk.
EA *Sideratis arborescens* Benth. subsp. *perezlarae* Borja.
EA *Teucrium charidemi* Sandwith.
EA *Teucrium turredanum* Losa & Rivas Goday.
eE *Thymus carnosus* Boiss.
Lauráceas
aa *Laurus nobilis* L.
Lemnáceas
aa *Wolffia arrhiza* (L.) Horkel ex Wimm.
Lentibulariáceas
EA *Pinguicola nevadensis* (H. Lindb.) Casper.
EA *Pinguicola vallesneriifolia* Webb.
aa *Utricularia exoleta* R. Br.
Liliáceas
eE *Ornithogalum reverchonii* Lange.
Orquidáceas
EA *Ophrys fusca* Link subsp. *durieui* (Reichenb. fil.) Soó.
Plumbagináceas
EA *Armeria coloraua* Pau.
EA *Armeria velutina* Weilw. ex Boiss. & Reut.
EA *Armeria villosa* Girard subsp. *carratracensis* (Bernis) Nieto Fel.
EA *Limonium emarginatum* (Willd.) O. Kuntze.
EA *Limonium majus* (Boiss.) Erben.
EA *Limonium subglabrum* Erben.
EA *Limonium tabernense* Erben.
Poáceas
EA *Agrostis canina* L. subsp. *granatensis* Romero García, Blanca & C. Morales.
EA *Avena murphyi* Ladizinsky.
EA *Festuca clementei* Boiss.
EA *Festuca frigida* (Hackel) K. Richt.
EA *Gaudinia hispanica* Stace & Tutin.
EA *Holcus caespitosus* Boiss.
eE *Puccinellia caespitosa* G. Monts. & J.M. Monts.
EA *Trisetum antonii-josephii* Font Quer & Muñoz Medina.
Primuláceas
EA *Primula elatior* (L.) Hill subsp. *loftthousei* (H. Harrison) W.W. Sm. & Fletcher.
Quenopodiáceas
aa *Ceratocarpus arenarius* L.
EA *Salsola papillosa* Willk.
Ramnáceas
eE *Frangula alnus* Mill. subsp. *baetica* (Reverchon ex Willk.) Rivas Goday ex Devesa.
Ranunculáceas
aa *Aconitum burnati* Gáyer.
Rosáceas
aa *Amelanchier rotundifolia* (Lam.) Dum. Courset.
aa *Crataegus monogyna* Jacq. subsp. *azarella* (Griseb.) Franco.
aa *Crataegus laciniata* Ucría.
aa *Sorbus aria* (L.) Crantz subsp. *aria*.
aa *Sorbus aucuparia* L.
aa *Sorbus torminalis* (L.) Crantz.
aa *Prunus avium* L.
aa *Prunus insititia* L.
aa *Prunus mahaleb* L.
aa *Prunus padus* L.
Rubiáceas

EA *Galium viridiflorum* Boiss. & Reut.

Salicáceas

aa *Salix caprea* L.

aa *Salix eleagnos* Scop. subsp. *angustifolia* (Cariot) Rech. fil.

Saxifragáceas

EA *Saxifraga biternata* Boiss.

Ulmáceas

aa *Celtis australis* L.

Zaniqueliáceas

aa *Althenia orientalis* (Tzvelev) García Murillo & Talavera.

ANEXO III

Contenido mínimo de los planes de Recuperación de Especies en Peligro de Extinción

-Nomenclatura y taxonomía.

-Cartografía.

-Corología.

-Caracterización de la comunidad.

-Autoecología.

-Variabilidad morfológica.

-Demografía.

-Fenología.

-Biología de la reproducción.

Sistema de reproducción.

Polinizadores.

Mecanismos de dispersión.

Capacidad de germinación.

Tasa de fertilidad.

-Riesgos y agentes de perturbación.

-Diagnóstico de la población.

-Medidas de recuperación y protección a corto, medio y largo plazo. Establecimiento del status actual.